

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) tengo la honra de participar á V. E., que segun parte facultativo que scabo de recibir, S. M. la REINA, y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y siguen sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 13 de Setiembre de 1880.—

El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) participo á V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la REINA y la Augusta Infanta recién nacida continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Setiembre de 1880, á las ocho de la noche.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.

—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2044.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«A la hora señalada se ha verificado con toda pompa en la capilla de Palacio el bautismo de S. A. R. la Serma. Infanta heredera que ha recibido como primer nombre el de María de las Mercedes.—La concurrencia brillante y numerosa ha dado inequívocas muestras de su amor y respeto á SS. MM. y toda la augusta Real familia.»

Núm. 2046.

ELECCIONES.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 106 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, se publica á continuacion el resumen de los votos que en las elecciones de Diputados provinciales verificadas en los días 6, 7 y 8 del presente mes han obtenido los candidatos que se expresan:

Districtos electorales.	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS.	Número de votos que han obtenido.
Arbós.....	D. José M. ^a Alvarez y Fuster.....	719
	» Pedro Palau Carbonell.....	558
Constantí.....	» Juan Cañellas Tomás.....	633
	» Conrado Soler y Salvador.....	532
Espluga de Francolí.....	» Samuel Simons y Costa.....	94
	» Antonio Sala Castelló.....	1.345
Chertá.....	» José M. ^a Piñol y Navas.....	2.006
	» Enrique Carpa.....	39
García.....	» Agustín Llop Llins.....	10
	» Joaquin Nolla y Ferré.....	923
Mora de Ebro.....	» José Borrás y Madico.....	917
	» José Nogués y Montagut.....	18
Reus.....	» José Andrés Ugarriza Montagut.....	834
	» Bernardo Torroja Ortega.....	592
Santa Bárbara.....	» Joaquin Nolla Ferré.....	1
	» Jaime Padró Ferrer.....	351
Sta. Coloma de Queralt.....	» Ignacio de Ramon Ayguavives.....	2.737
	» José M. ^a Caballé y Canes.....	1
Valls.....	» Francisco Morera y Valls.....	1.122
	» Rafael Castellort Martí.....	444
Vendrell.....	» Eduardo Oller Ballaresca.....	298
	» Juan Fontana y Esteve.....	631
Vilallonga.....	» Salvador Rabasó y Calbo.....	400
	» Juan Moretó Baldrich.....	699
	» Laureano Figuerola Domingo.....	600

Tarragona 15 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Tarragona 15 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2045.

Habiendo sufrido extravío el certificado original de libertad de José Saperas Escarré, quinto del reemplazo de 1872, por el cupo de La Riba, he dispuesto con esta fecha declarar nulo y sin ningun valor el expresado documento.

Tarragona 15 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 2047.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 7 de Agosto último me dijo lo que sigue:

«Con fecha 21 de Agosto de 1863, dijo la suprimida Direccion general de Loterías á los Delegados del ramo lo siguiente.—El art. 260 de la Instrncion general de esta Renta, aprobado por S. M. en 19 de Junio de 1852, comete el cargo de Delegados de la misma á los señores Gobernadores de provincia en las capitales respectivas, y á los Alcaldes en los demás puntos; y en los artículos 263 al 274, están determinadas las funciones que en concepto de tales han de desempeñar. Todas ellas tienen por objeto ejercer una accion inmediata sobre las Administraciones, para que el servicio se cumpla con precision y exactitud, evitando así que se menoscaben los intereses de la Hacienda. Llevada la Direccion de este deseo, en circular de 17 de Enero de 1857, reproducida en 30 de Agosto de 1861, les confió el encargo de girar una visita mensual á las Admistraciones de su localidad, en los días 8 al 15, indicando la forma en que habian de practicarla, y disponiendo que remitiesen las competentes actas.—La Direccion está satisfecha del resultado en general de aquella disposicion, porque son pocos los Delegados que dejan de cumplirla puntualmente. Hay sin embargo algunos que, ya sea por ocupacion, ya por olvido involuntario, ó ya por no comprender toda la importancia de las visitas, no son tan exactos y descuidan el verificarlas con la oportunidad prevenida; y como de ellas pende el conocimiento del estado de las Administraciones y la seguridad de que funcionan con la regularidad debida, en términos de que ningun recelo pueda abrigarse de que los caudales sean distraidos de su legitima aplicacion, ha creido oportuno recordar lo prescrito en la citada circular, cuya observancia es hoy mas fácil que en la fecha en que se dictó, porque suprimida la Lotería primitiva, la con-

tabilidad de la moderna es ménos complicada y más sencilla la comprobacion de los cargos y datas.—La última cuenta aprobada, y la copia de la rendida en el mes inmediato, en que consten las existencias que beben obrar en poder del Administrador; las facturas de billetes recibidos posteriormente; las letras que se hayan girado á su órden para pago de ganancias, y algun pequeño ingreso por productos de rifas, si alguna se hubiese verificado; son los únicos documentos que hay que examinar para formar el cargo, y que deben estar sentados en libros ó cuadernos, segun lo dispuesto en órden de 6 del actual, que al efecto se ha comunicado á todos los Administradores. La data la constituyen los billetes existentes, las facturas de los devueltos por sobrantes, los premiados, satisfechos, las letras pagadas, la comision del Administrador y el metálico que debe resultar. Una documentacion tan sencilla se presta fácilmente á practicar la visita; y por lo mismo la Direccion espera que los Delegados por sí ó por medio de persona de su confianza, á quien bajo su responsabilidad encarguen este cometido, no dejarán de verificarlas mensualmente, adoptando las providencias á que hubiere lugar, dentro del circulo de sus atribuciones, y las que su celo les sugiera en obsequio de la Renta para ponerse á cubierto de aquella responsabilidad, si en el caso de un alcance ó quiebra le cupiese alguna por omision ó falta de exactitud en los datos que contengan las actas que deben remitir. Sobre este importante extremo, la Direccion excusa hacer mayores advertencias, porque al criterio de los Delegados no debe ocultarse que las visitas se han de girar con toda escrupulosidad.—No duda este Centro directivo de la buena fé ni de las circunstancias que recomiendan á los Administradores de la Renta; pero como en el número de estos puede haber alguno que desconozca ú olvide lo que se debe á sí mismo y al Estado, descansa en el celo de los Delegados y confia en que, ejerciendo sin disimulo ni contemplacion alguna el servicio de visitas, se descubrirán y corregirán las faltas que puedan cometerse, no sólo en el manejo de caudales, sino en el buen desempeño de las Administraciones, en la puntualidad con que estén abiertas para el despacho de billetes, y en el agrado y urbanidad que se muestre en el trato con el público.—Y como á pesar de lo dispuesto en la preinserta circular, recordada por otra de 11 de Marzo de 1876, son muchos los Delegados que cometen omisiones en el cumplimiento del importante servicio de que se trata, he acordado reproducirla excitando su celo para que no dejen de visitar con la mayor exactitud y por lo ménos una vez al mes las Administraciones de Loterías de su localidad, dando cuenta de su resultado á esta Direccion general por medio de las correspondientes actas, y procediendo en los casos de déficit á la suspension y sustitucion interina de los Administradores y á lo demás que juzguen conveniente para

garantir los intereses de la Hacienda. Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en el preinserto escrito.
Tarragona 14 de Setiembre de 1880.
—El Gobernador, Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2048.

Don Juan Ferré Llopis, Alcalde Constitucional del pueblo de Milá, partido judicial de Valls, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en virtud de las ordenanzas municipales, ó mas bien Bando de buen Gobierno, aprobado por el M.ltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, en fecha 3 del actual, y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se ordena lo siguiente:

1.º La entrada en el distrito municipal de ganados forasteros sin haber pedido antes un guia práctico, ó sin presentar antes la papeleta de Sanidad, será castigada con la multa de tres á quince pesetas.

2.º Toda entrada sin daño de ganado lanar, cabrio ó de cualquier especie que fuere en heredad agena y sin permiso escrito del dueño, colono ó arrendador, será castigado con arreglo al art. 612 del Código penal vigente y en armonía con la reforma del Real decreto de 1.º de Enero de 1871.

3.º La entrada de ganado con daño será castigada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 611, 612 y 613 del Código penal vigente y regla 1.ª del Real decreto de 18 Mayo de 1853.

4.º Con objeto de que puedan realizar las multas y pago del daño causado, los dependientes de la autoridad podrán detener y presentar á esta, una ó mas reses, siendo forasteras y cogidas infraganti, y pasadas veinticuatro horas sin haber comparecido el interesado á satisfacer la multa con daños y gastos, la autoridad pasará á venderlas y satisfará de sus productos cuanto corresponda, depositando los sobrantes, si los hubiere, para ser entregados al infractor. Si hubiere persona competente de que habla el art. 57 del Reglamento de Ganaderos de 3 de Mayo de 1877 que responda de la multa, daños y gastos, no se detendrá ninguna res mas que el tiempo puramente indispensable.

5.º Todo dueño cuyo ganado se infestare de alguna enfermedad contagiosa ó epidémica, tendrá obligacion de dar inmediatamente conocimiento de ella á la autoridad local, y estar luego á las órdenes que se le dictare, bajo la multa de cinco á quince pesetas.

6.º El tirar piedras ó cualquier otro proyectil sobre los árboles, plantas ó sembrados, será castigado con la multa de una á cinco pesetas y resarcimiento del daño.

7.º Las multas serán satisfechas en el papel correspondiente, y en caso de negarse el infractor á satisfacerlas, se dará de ello conocimiento al Juzgado municipal para que proceda á la exaccion en la forma legal. A los insolventes se les exigirá la responsabilidad

subsidiaria con arreglo á lo dispuesto por el Código penal.

8.º Los dueños de los ganados y sus pastores serán judicialmente castigados por los daños causados por estos, segun lo dispuesto por la regla 1.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853.

9.º Las multas que se impongan á los ganaderos por la entrada de su ganado en propiedad agena, se entenderá duplicada, si hubiere prohibicion manifiesta de entrar, ó se cometiere algun acto de violencia.

10. En toda infraccion de todo lo expresado en los artículos anteriores, la multa será impuesta por el Alcalde ó por el que haga sus veces, atendiendo solo á la verdad de la denuncia.

11. Todos los casos que se han dejado de comprender en las ordenanzas municipales ó mas bien Bando de buen Gobierno, se juzgarán y castigarán con arreglo al Código penal y Real decreto de 18 de Mayo de 1853.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados.

Milá 11 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Juan Farré.—P. A. D. A.—Andrés Miguel, Secretario.

Núm. 2049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana.

Debiendo procederse á la rectificacion de las cédulas de amillaramiento presentadas por los contribuyentes de este término municipal segun lo dispuesto por la Superioridad, y debiendo hacer constar en dichas cédulas al ser rectificadas las clases de cultivo que cada finca tenga con arreglo al art. 35 del Reglamento al efecto publicado, cuya circunstancia se hará constar por nota al final de la cédula declaratoria, y para que dicha operacion pueda terminarse en un breve plazo, segun está dispuesto, se concede el de ocho dias á los propietarios de este término municipal, para que pasen á recoger sus cédulas á la Secretaria de este Ayuntamiento, y devolverlas segun queda manifestado, contando los dias desde aquel en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, finidos los cuales se procederá por la Junta de amillaramientos á rectificarlas de oficio á costas del propietario, parándole el perjuicio consiguiente.

Albiñana 13 de Setiembre de 1880.
El Alcalde, José Vidal.

Núm. 2050.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols.

Debiendo quedar rectificadas dentro de un brevísimo plazo las cédulas de amillaramiento presentadas por los contribuyentes de este término municipal, se previene á los mismos pasen á la Secretaria del Ayuntamiento á recogerlas con objeto de consignar en ellas la parte destinada á cada clase de cultivo segun dispone el art. 35 del Reglamento vigente, y presentarlas nuevamente antes del día 19 del actual, advirtiéndoles que de no efec-

tuarlo precisamente en este periodo, incurrirán en las penas señaladas al efecto.

Igualmente se previene á los que aun no las hayan presentado para que lo hagan dentro el mismo plazo, bajo igual apercibimiento.

Riudecols 13 de Setiembre de 1880.
—El Alcalde, Antonio Cabré.

Núm. 2051.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

SECCION INTERVENTORA.—SUSISTENCIAS.

Precios límites para la subasta que debe celebrarse en esta Intendencia el dia 23 del presente mes, y que tiene por objeto contratar el suministro de las raciones de pan y pienso necesario á las fuerzas y caballos del Ejército de guarnicion en Villanueva y Geltrú.

	Pesetas.
Racion de pan.....	0'23
Idem de cebada.....	0'79
Quintales de paja.....	7'27

Barcelona 13 de Setiembre de 1880.
—El Jefe Interventor, José de Lasarte.

Núm. 2052.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Anuncio.—Debiendo procederse á contratar por un año el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transentes en Valls (provincia de Tarragona) se convoca por el presente anuncio á una pública segunda simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de Tarragona el dia 20 del actual, á las once de su mañana, estando de manifiesto en dicha oficina el pliego de condiciones y el estado de precios límites que deben servir de base á la subasta. Los que quieran tomar parte en ella deberán acompañar á su proposicion el talon de depósito del 5 por 100 del importe del suministro ascendente á 218 pesetas.—Barcelona 7 de Setiembre de 1880.—Roberto de Zaragoza.

Es copia:—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... habitante en la calle de.... número.... enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar por un año, prorogable por un mes mas si así conviniere á la Administracion Militar, el suministro de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transentes en.... y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento á los precios siguientes:

Por cada cama pesetas ... céntimos (en letra.)

Por cada litro de aceite pesetas ... céntimos (en letra.)

Por cada quintal métrico de carbon pesetas ... céntimos (en letra.)

Y para lo cual acompaña como garantía el depósito prevenido en la condicion 3.ª del referido pliego segun aparece el talon adjunto.

(Fecha y firma del licitador.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO
de 1879 á 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

SECCION PRIMERA.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Articulos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.		
<i>Administracion provincial.</i>		
1.º Indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	»
Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.....	»	»
Idem de la Contaduria de fondos provinciales.....	»	»
Idem de la Comision de examen de cuentas.....	»	»
Material de la Secretaria de la Diputacion y Contaduria de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	»	»
Idem de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos....	»	»
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y un auxiliar.	»	»
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	»	»
3.º Material de estas Comisiones.....	»	»
Sueldos del Arquitecto provincial y de su ayudante.....	»	»
4.º Material de los mismos.....	»	»
6.º Idem para siembra y replanteo de los montes.....	»	»
CAPÍTULO II.		
<i>Servicios generales.</i>		
1.º Gastos de quintas.....	2.000'00	»
2.º Idem de bagajes.....	500'00	»
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	»	2.500'00
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»	»
5.º Idem de calamidades públicas.....	»	»
CAPÍTULO III.		
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>		
Personal de la Direccion facultativa de caminos provinciales y vecinales....	»	»
Material para estas obras.....	»	»
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»	»
2.º Material para estas mismas obras....	10.000'00	»
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»	10.000'00
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....	»	»
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»
CAPÍTULO IV.		
<i>Cargas.</i>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	»
2.º Pensiones concedidas legalmente....	»	»
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....	»	»
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»
Suma y sigue.....	12.500'00	»

Articulos.

Articulos.	TOTAL por capitulos	TOTAL por secciones
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Suma anterior.....</i>		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	12.500'00
CAPÍTULO V.		
<i>Instruccion pública.</i>		
1.º Junta provincial del ramo.....	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	»	»
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	»	»
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»	»
6.º Biblioteca provincial.....	»	»
7.º Museo provincial.....	»	»
CAPÍTULO VI.		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º Atenciones de la Junta provincial....	»	»
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	»	»
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	2.500'00	7.000'00
4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	4.500'00	»
5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad	»	»
6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	»
CAPÍTULO VII.		
<i>Correccion pública.</i>		
1.º Gastos de cárceles.....	»	»
2.º Idem de Establecimientos penales.....	»	»
CAPÍTULO VIII.		
<i>Imprevistos.</i>		
Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	»	»
SECCION SEGUNDA.		
<i>GASTOS VOLUNTARIOS.</i>		
CAPÍTULO I.		
<i>Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.</i>		
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»
CAPÍTULO II.		
<i>Carreteras.</i>		
Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.	»	»
Personal.....	»	»
Material de obras....	25.000'00	25.000'00
Otros gastos.....	»	25.000'00
CAPÍTULO III.		
<i>Obras diversas.</i>		
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:	»	»
Para obras del puerto de Tarragona..	»	»
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....	»	»
Suma y sigue.....	25.000'00	19.500'00

Artículos.	TOTAL por capítulos		TOTAL por secciones
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior..... 25.000'00 19.500'00

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

- 1.º Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....
- 2.º Para otros gastos de interés provincial 500'00 500'00

25.500'00

SECCION TERCERA.

GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

- 1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 procedentes del presupuesto anterior. 10.000'00 10.000'00 10.000'00
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....

TOTAL GENERAL..... 55.000'00

Tarragona 2 de Setiembre de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

Sesion del 10 de Setiembre de 1880.—La Comision provincial y Diputados residentes aprueban la presente distribucion.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la C. P. y R., El Secretario, Larráz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2054.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Juez de este partido en méritos del expediente sobre venta de bienes de los sucesores D. Fernando y Don Manuel Peñarrubia y Morenes, se saca á pública subasta de propiedad de estos pro-indiviso con su abuela D.ª Carmen Baeza, una casa sita en esta ciudad calle de San Pablo, número nueve, compuesta de planta baja y dos pisos, desvan con algunas dependencias y terrado, cisterna y un cuarto de pluma de agua potable, de estension superficial, doscientos veinte y dos metros cincuenta y siete centímetros cuadrados, valorada por peritos en diez y nueve mil catorce pesetas; y señalada para su remate el dia diez y ocho del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el precio total de tasacion y que el que quiera presentarse á licitar deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado la suma de dos mil pesetas para responder á las resultas del remate.

Tarragona trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.—José María Salvany, Escribano.

Núm. 2055.

Don Primitivo Sañch, Juez municipal Letrado de esta villa y accidental del partido, por traslacion del señor Juez propietario.

Por la presente hago saber: Que en méritos de la causa criminal formada en este Juzgado en el año de mil ochocientos setenta y dos por homicidio de José Compte contra Juan Geronés y Valmaña, vecino de Santa Cristina de Aro, y Francisco Calvet y Cordonedá, soltero entónces, de veinte y cuatro años de edad, actualmente de treinta y uno, ignorándose si es ó no casado, de oficio

carpintero, natural y vecino de Caldes de Malavella, hijo de los consortes Salvio y Maria, fueron condenados los procesados por sentencia ejecutoria del Tribunal Superior á la pena de cadena perpétua, y al ser conducidos por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. Gobernador civil de Cádiz para extinguir su condena desde el pueblo de San Vicente de Calders, custodiados por dos paisanos armados, para entregarlos al Alcalde de Roda de Bará, al llegar al punto denominado «La Pastarasa», término de dicho pueblo de San Vicente de Calders, fueron sorprendidos por una partida de unos treinta hombres armados al parecer carlistas, quienes dispusieron la libertad de los indicados presos, llevándoselos consigo, habiendo sido ya capturado el Juan Geronés; por tanto, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, demás Autoridades y agentes de la policia judicial que tuvieren noticia ó averiguasen el paradero del expresado Francisco Calvet y Cordonedá, se sirvan proceder á su captura y conduccion á mi disposicion para hacerle extinguir la mencionada condena.

Dado en La Bisbal á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Primitivo Sañch.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano.

BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Benito Vallespinosa....	Aleixar.....	Del 17 al 20 Setiembre.	De 8 mañana á 2 tarde.	Casa Consistorial.
	Alforja.....	» 21 al 24 id....	Idem id....	Idem.
	Borjas del Campo....	» 26 y 27 id....	Idem id....	Idem.
D. Francisco Figueras....	Cambrils.....	» 21 al 23 id....	De 6 á 12 mañana...	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas.
Tarragona 15 de Setiembre de 1880.—El Director, O. de Alberola.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 2056.

Don Alberto Carreras, Juez municipal de la villa de Espluga de Francolí. Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado muni-

cipal, los que se consideren con la aptitud y requisitos necesarios para obtener dicho cargo presenten á mi autoridad las correspondientes solicitudes debidamente documentadas dentro el término de treinta dias.
Espluga de Francolí 14 de Setiembre de 1880.—Alberto Carreras.—José Sabater, Secretario interino.

Núm. 2057.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
4	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	1	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	10	6	16	2	»	2	18	2	»	2	»	»	»	20

Tarragona 11 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	1	1	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	1	»	1	1
3	»	1	»	1	»	»	»	»	1
4	1	»	1	2	»	»	»	»	2
5	1	»	»	1	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	1	1	»	2	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	2	1	»	3	3
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	»	»	»	»	»	1	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	1	2	5	4	3	1	8	13

Tarragona 11 de Setiembre de 1880.—El Juez municipal, Emilio Morera.

Sucursal de Tarragona.